

RESOLUCION 000546
(29 MAR. 2016)

“Por medio del cual se establece el calendario académico especial en el año 2016, para la población escolar atendida a través de la Administración del Servicio Educativo para las Asociaciones o autoridades indígenas en los establecimientos indígenas de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el departamento del Caquetá”

EI SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, decretos 1075 de 2015, 1851 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE :

La Constitución Política de Colombia, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, así como el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos y sus territorios, de igual forma define que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La educación para los Pueblos Indígenas hace parte del derecho a la educación y se sustenta en el compromiso de elaboración colectiva donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida, de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos, en el marco de sus planes de vida y de la interculturalidad.

Que el Decreto 804 de 1995, reglamentario del Título III, capítulo 3 de la ley 715 de 2001, en su artículo 17 establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

De conformidad con el numeral 6.2.1 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, es competencia de las entidades territoriales la prestación del servicio educativo, por lo tanto se procede aprobar propuestas del calendario académico 2016, presentado por la Institución Educativa Rural Indígena con carácter oficial especial Yachaikury del municipio de San José del Fragua, para la presentación del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad indígena focalizadas en el contrato 087 del 16 de marzo de 2016, suscrito entre el Departamento del Caquetá y la Asociación Tandachiridù Ingakuna de acuerdo a lo siguiente:

El Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establecen en su artículo 14° que “...las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de sus jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de

Resolución **000546** Por medio del cual se establece el calendario académico especial en el año 2016, para la población escolar atendida a través de la Administración del Servicio Educativo para las Asociaciones o autoridades indígenas en los establecimientos indígenas de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el departamento del Caquetá” 2.

Desarrollo institucional; y C) Siete (79 semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semanales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil...”

Según lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley 115 de 1994, los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico y para ello el Departamento del Caquetá estableció mediante resolución 2379 del 29 de octubre de 2015, el calendario académico 2016.

De igual forma el decreto 1850 de 2002, en su artículo 2 numeral 1, establece las 1000 horas anuales para la básica primaria y 1200 horas anuales para la básica secundaria y media.

El Ministerio de Educación Nacional, a Través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, en el artículo 1: “ *Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporaran en su Calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América*” .

El artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, establece que “ *La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesario*”.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Para efectos del contrato 087 del 16 de marzo de 2016, se estableció como objeto: “**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**”.

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato 087 del 16 de marzo de 2016, compromiso del Contratista, numeral 1 del mencionado contrato, se indicó “Atender y garantizar la eficiente Administración de la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2016”.

En mérito de lo expuesto,

Resolución **000546** Por medio del cual se establece el calendario académico especial en el año 2016, para la población escolar atendida a través de la Administración del Servicio Educativo para las Asociaciones o autoridades indígenas en los establecimientos indígenas de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el departamento del Caquetá" 2.

Desarrollo institucional; y C) Siete (79 semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semanales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil..."

Según lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley 115 de 1994, los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico y para ello el Departamento del Caquetá estableció mediante resolución 2379 del 29 de octubre de 2015, el calendario académico 2016.

De igual forma el decreto 1850 de 2002, en su artículo 2 numeral 1, establece las mil horas anuales para la básica primaria y 1200 horas para la básica secundaria y media.

El Ministerio de Educación Nacional, a Través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, en el artículo 1: "*Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporaran en su Calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América*".

El artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, establece que "*La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesario*".

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Para efectos del contrato 087 del 16 de marzo de 2016, se estableció como objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA".

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato 087 del 16 de marzo de 2016, compromiso del Contratista, numeral 1 del mencionado contrato, se indicó "Atender y garantizar la eficiente Administración de la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2016".

En mérito de lo expuesto,

000546

Resolución Por medio del cual se establece el calendario académico especial en el año 2016, para la población escolar atendida a través de la Administración del Servicio Educativo para las Asociaciones o autoridades indígenas en los establecimientos indígenas de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el departamento del Caquetá” 3.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTARSE, El Calendario Académico Especial para el año 2016 presentado por la Institución Educativa Rural Indígena con carácter oficial especial Yachaikury del municipio de San José del Fragua, para la presentación del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad indígena focalizadas en el contrato 087 del 16 de marzo de 2016, suscrito entre el Departamento del Caquetá y la Asociación Tandachiridù Ingakuna.

ARTICULO SEGUNDO- ESTABLECER: el calendario académico para efectos de la prestación del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes por parte Institución Educativa Rural Indígena con carácter oficial especial Yachaikury del municipio de San José del Fragua, focalizadas en el contrato 087 del 16 de marzo de 2016, suscrito entre el Departamento del Caquetá y la Asociación Tandachiridù Ingakuna, de la siguiente manera:

BÁSICA PRIMARIA

SEMANAS LECTIVAS PERIODO ACADÉMICO					
PERIODO LECTIVO	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS		DURACIÓN EN HORAS
1	28 de Marzo de 2016	17 de Junio de 2016	13	34	1000
2	18 de Julio de 2016	30 de Noviembre de 2016	21		

PARAGRAFO: Para cumplir con la intensidad horaria de 1000 horas establecidas para la básica primaria, se tuvo en cuenta los lunes festivos y se trabajará ocho horas diarias durante el primer periodo lectivo y seis horas diarias durante el segundo periodo lectivo. Proceso que se debe realizar para recuperar las semanas que la secretaría de educación Departamental empleo para subir la matrícula al SIMAT y finalizar el respectivo contrato.

BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA:

PERIODO LECTIVO	SEMANAS LECTIVAS PERIODO ACADÉMICO				
	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS		DURACIÓN EN HORAS
1	28 de Marzo de 2016	17 de Junio de 2016	13	34	1200
2	18 de Julio de 2016	30 de Noviembre de 2016	21		

000546

Resolución Por medio del cual se establece el calendario académico especial en el año 2016, para la población escolar atendida a través de la Administración del Servicio Educativo para las Asociaciones o autoridades indígenas en los establecimientos indígenas de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, en el departamento del Caquetá” 4.

PARAGRAFO: Para cumplir con la intensidad horaria de 1200 horas establecidas para la básica Secundaria y Media, se tuvo en cuenta los lunes festivos y se trabajará ocho horas diarias durante el primer periodo lectivo y seis horas diarias durante el segundo periodo lectivo. Proceso que se debe realizar para recuperar las semanas que la secretaría de educación Departamental empleo para subir la matrícula al SIMAT y finiquitar el respectivo contrato.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

SEMANA	DESDE	HASTA	ACTIVIDAD
1	27 DE JUNIO	29 DE JUNIO	CAPACITACIÓN DOCENTES
2	24 DE OCTUBRE	26 DE OCTUBRE	CAPACITACIÓN DOCENTES
3	12 DE DICIEMBRE	16 DE DICIEMBRE	AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

RECESO ESTUDIANTIL:

SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1	20 DE JUNIO	15 DE JULIO	4 SEMANAS
2	24 DE OCTUBRE	28 DE OCTUBRE	1 SEMANA

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.



FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental



Revisó: **EDGAR RINCON TORRES**
Jefe Oficina Jurídica SED



Proyectó: **BIANETH VILLALOBOS**
Jefe Oficina de Calidad SED